

Bogotá. Febrero 18 del 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TÓRRES
Presidente Cámara de Representantes
La ciudad

Asunto. Proposición de Citación a Moción de Censura

En virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6 y 30 de la ley 5 de 1992, entre otros, los suscritos congresistas nos permitimos solicitar, se cite a **MOCIÓN DE CENSURA** al señor ministro de Minas y Energía, Dr. ÓMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES basados en los siguientes hechos:

1. En días 5 de febrero del año en curso la empresa Vanti anunció que se aumentaría el costo del servicio público domiciliario entre el 10% y el 36% para más de 3 millones de personas. Vanti es la encargada de la distribución y comercialización de gas natural en 105 municipios concentrados en la Sabana de la capital y Cundinamarca, Boyacá y Cesar, cuyas líneas de abastecimientos provienen de los pozos del píe de monte llanero.
2. Las razones anunciadas por la empresa son las siguientes:
 - a. Aumento del precio de la molécula de gas producida en Colombia, cuyo precio aumentó este año.
 - b. Mayor precio del píe cúbico importado en comparación con el producido en Colombia para poder cumplir con la demanda nacional.
 - c. Costo del transporte, pues al llegar el gas a los puertos de la costa Caribe, el transporte hacia los gasoductos del interior, aumenta el precio.
3. De acuerdo con el distribuidor, la importación se dio debido a la falta de posibilidad de acudir a gas natural de producción interna, ya que cuando vencen los contratos con productores nacionales no había jugadores que tuviesen provisión suficiente para atender la demanda, por lo que solo quedaba la opción de la importación.
4. Naturgas, vocero del sector, quienes solo fungen como gremio y no hacen parte de la cadena comercial, anunciaron desde noviembre del año pasado el riesgo inminente de déficit de gas por

los reportes que el mismo Gestor del mercado entregaba, en los que se evidenciaba los faltantes de gas natural en firme sobre los que podían comprometerse los productores.

5. El gremio estimó el año pasado que el déficit llegaba al 12% de la demanda total nacional para el uso doméstico, más el riesgo de aumento para grandes consumidores y transporte está a tan solo unos meses, pues los contratos para esos sectores vencen en octubre del 2025.
6. Esta coyuntura no es nueva para el ministro Camacho, pues el año pasado fue citado en al menos 2 ocasiones por la comisión quinta debido al riesgo de desabastecimiento interno y tarifas del gas natural, en los que, junto al presidente de Ecopetrol, **RICARDO ROA**, negaron la existencia de la coyuntura, pero además sustentaron la suficiencia del gas natural en reservas off shore, en particular del yacimiento denominado Sirius.
7. El día 5 de febrero, ECOPETROL anunció vía X el 5 de febrero que anticipo de firmeza **para los próximos años**. Es decir, que se podía ampliar la firmeza del gas para los años 2026, 2027, 2028 y hacía el llamado a los gestores para asegurar el suministro para los contratos convencionales.



8. Ese mismo día el ministro aseguró vía X también que el anuncio de Ecopetrol implicaba que los aumentos eran injustificados y que había gas suficiente. Lo que bajo ninguna lectura era lo que estaba diciendo Ecopetrol, pero, además, en el que se aclaraba que el faltante para este año era irreversible.



- Estas aseveraciones en las que insiste el ministro resultan falsas a la luz de lo que ha demostrado no solo la realidad sino las cifras, pero en el afán de evitar admitir lo obvio, y es que la decisión de no explorar más y acelerar los procesos de extracción offshore, el país, se está quedando sin gas.
- De hecho, el 13 de noviembre del 2024, el ministro en debate de control político presentó la siguiente gráfica para sostener su tesis de suficiencia de gas.



El ministro ha sostenido institucionalmente, que la demanda está cubierta debido a los descubrimientos off shore, lo que es una falacia peligrosa y mentirosa porque esos yacimientos hoy, no producen gas porque no se han desarrollado ni los pozos, ni el gasoducto, ni las consultas previas, ni se sabe si cerrará financieramente.

11. El 7 de febrero, el ministro en entrevista en Caracol Radio aseguró que, además, la contratación que hicieron los agentes de gas importados respondía a decisiones de comprar gas más caro y no esperar que *Ecopetrol* sacara más gas al mercado, lo que resulta un absurdo porque la firma de los contratos se hizo concomitantemente con el vencimiento de los mismo y sin la certeza de mayor oferta por parte del mayor productor de gas, Ecopetrol.
12. El 11 de febrero, el ministro hizo eco de una publicación del señor presidente de la República, Gustavo Petro, en el que sugería que había especulación en los precios.



13. El 12 de febrero el ministro de nuevo, aseguró que había una inflación artificial de los precios y de nuevo, justificó la suficiencia en un pozo que hoy no produce gas. Generando no solo riesgos en el mercado, pero, además, mintiendo sobre las reservas probadas del país.



14. Lo dicho por el ministro contrasta con las cifras reales de reservas probadas de gas natural que vienen en caída y hasta que no se incorporen las reservas de gas offshore, es decir, hasta que no haya certificado de comercialización y gas siendo extraído para transporte en línea, no hay reservas suficientes para reponer las que diariamente se gastan en el país.

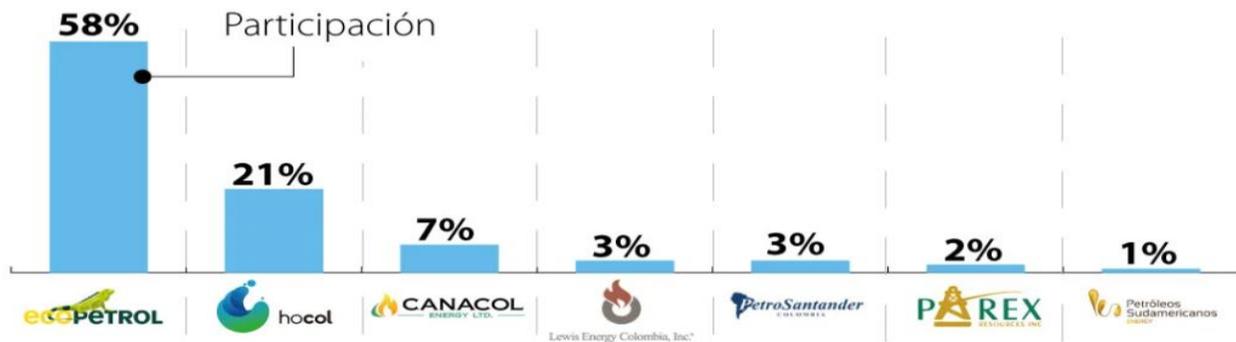


Fuente: Naturgas

15. Además, de lo que los datos revelan en cuestión de reservas, es importante recordar que Ecopetrol y sus filiales, manejan cerca del 80% de la exploración de gas natural en Colombia, con una participación marginal de otras empresas como Canacol o Parex, por lo que resulta extraño las aseveraciones de especulación o acaparamiento bajo el entendido que las empresas que tienen la participación casi monopólica de la industria hacen parte del gobierno.

EMPRESAS DE GAS EN COLOMBIA

EXPLORACIÓN



Fuente: La República

16. La falta de veracidad del ministro de minas para justificar su falta de planeación, previsión y no escuchar las alertas ha ocasionado que haya un aumento en las tarifas de los colombianos, pero además ha ocasionado que los sectores pierdan confianza en las decisiones y posiciones de la cabeza del sector al suministrar información imprecisa, contradictoria que solo va a llevar a más aumentos en las tarifas si no sale de la cartera.

17. Preocupa, además, lo que se manifestó en el consejo de ministros el 4 de febrero del 2025 en el que el presidente, en reiteradas ocasiones y en interlocución con el ministro, aseguró que el problema tarifario se desprendía de una doble agenda de los funcionarios del ministerio, del que él es nominador, por lo que, de ser cierto, el ministro además está incurriendo en una falta administrativa.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE ACUERDO A LOS HECHOS (PROCEDENCIA)

El artículo 135 de la Constitución Política, establece las funciones y competencias del Congreso de la República y en su numeral 9, establece la facultad de citación a control político así:

“ARTICULO 135. Son facultades de cada Cámara:

*9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos **por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República.** La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.*

En concordancia con el artículo superior citado, la ley 5 de 1992 en su artículo 51 sobre las funciones de cada Cámara establece:

“ARTÍCULO 51. Funciones generales. Son facultades de cada Cámara:

(...) 8. Citar y requerir a los Ministros para que concurran a las sesiones, bajo las condiciones constitucionales y legales. Si los Ministros no concurren, sin excusa aceptada por la respectiva Cámara, ésta podrá proponer moción de censura.”

FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO. DECRETO 381 DE 2012

***ARTÍCULO 2°. FUNCIONES.** Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:*

- 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.*
- 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.*
- 6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.*

ARTÍCULO 5°. DESPACHO DEL MINISTRO. *Son funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, además de las previstas en la Constitución Política, en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales, las siguientes:*

- 1. Adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica, energía nuclear, materiales radiactivos, fuentes alternas de energía, hidrocarburos y biocombustibles.*

La falta de planeación, la falta de veracidad en las cifras de formas intencional o no, dan cuenta que el ministro de Minas y Energía debe ser retirado mediante censura de su cargo.

FRENTE A LA MOCIÓN DE CENSURA COMO INSTRUMENTO PARLAMENTARIO DE CONTROL

Ha dicho la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones que la moción de censura es un medio de control político cuyo contenido es eminentemente político, razón por la que es el ministro del despacho el único sujeto con potencialidad de ser censurable. Tal cual lo ha dicho en sentencia C-405 de 1998 como “*La moción de censura es entonces una institución eminentemente política, propia del control político que el Congreso ejerce sobre el gobierno y sobre la administración*”

La moción de censura, resulta entonces el método más alto de control que tiene un parlamento, ya que, al encontrar un incumplimiento en las funciones de un ministro, puede resolver que no es apto para el cargo y censurarlo, inmiscuyéndose en el fuero del presidente de la República como jefe de gobierno.

En el caso en cuestión, resulta injustificable el incumplimiento del ministro ÓMAR ANDRÉS CAMACHO a sus obligaciones, para preservar la confiabilidad, disponibilidad, firmeza, precios y abastecimiento de gas natural ha llevado a un alza prevenible para los ciudadanos y el preludio de una crisis mayor de no corregir el eumbo en clave de política pública de hidrocarburos. Por los que es insostenible el ministro en la cartera.

De los honorables congresistas,

<p>ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander</p>	



